

Madrid, a 15 de julio de 2009

INFORMACIÓN RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 82 y 112 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Pear Acquisition Corporation S.L. (en lo sucesivo "**Pear**"), por la presente notifica como información relevante, que en esta fecha ha celebrado con la compañía Citi Infrastructure Partners, L.P. y los grupos Sacyr Vallehermoso, S.A, Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK), Caixanova, Caixa Galicia y Cajastur, un Acuerdo de Socios, como consecuencia de la entrada en el capital social de Itínere Infraestructuras, S.A. (en lo sucesivo, "**Itínere**") de estas últimas. El acuerdo contempla determinadas cláusulas que afectan a los derechos de voto y a la libre transmisibilidad de dichas acciones y cuyo contenido extractado se adjunta a la presente.

El referido Acuerdo sustituye, en la materia regulada en el mismo, lo dispuesto en el Contrato de Compromiso de Formulación y Aceptación de Oferta Pública de Adquisición de Acciones de Itínere de 30 de noviembre de 2008 y a los pactos suscritos entre Pear y BBK.

Para que así conste, y a los efectos oportunos se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.
D. Fidel Andueza Retegui
Administrador Solidario
Pear Acquisition Corporation S.L.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE SOCIOS

(...)

3. EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ITÍNERE

- 3.1 Las Partes reconocen y acuerdan que el ejercicio de sus derechos políticos, a los efectos relevantes para su inversión, se producirá en sede de la Junta General de Accionistas de Itínere y a través de sus respectivos representantes en el Consejo de Administración de Itínere o, en la medida que corresponda, de sus filiales.

SyV y BBK se comprometen con CIP a hacer sus mejores esfuerzos para facilitar las operaciones previstas en el Contrato de Compraventa de Itínere. A tales efectos, SyV y BBK, en su condición de accionistas directos o indirectos de Itínere, se comprometen a votar en el seno de la Junta General o del Consejo de Administración según corresponda, o hacer que los correspondientes accionistas directos voten, a favor de la aprobación de los acuerdos que sea preciso adoptar por los órganos sociales de Itínere (así como a hacer que los Consejeros de Itínere designados por dichos accionistas así lo hagan), en relación con las operaciones previstas en el Contrato de Compraventa de Itínere y actos u operaciones conexos tales como la Fusión (a que se refiere la Cláusula 6), venta de Activos Excluidos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa de Itínere) a SyV y otras que estén expresamente previstas o resulten necesarias para la ejecución de aquéllas.

- 3.2 Igualmente, SyV y BBK se comprometen, en el seno de cualquier junta general de accionistas de Itínere que se celebre con posterioridad a la firma de este Contrato, a ratificar o hacer que los correspondientes accionistas directos controlados por ellos ratifiquen, si fuera procedente, todas las operaciones realizadas por Itínere y sus filiales en relación con las operaciones previstas en el Contrato de Compraventa de Itínere y actos u operaciones conexos tales como la Fusión (a que se refiere la Cláusula 6), venta de los Activos Excluidos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa de Itínere) a SyV y otras que estén expresamente previstas o resulten necesarias para la ejecución de aquéllas.

Adicionalmente, CIP se obliga frente a SyV a no adoptar y a que Itínere no adopte ningún tipo de acuerdo o decisión que pueda afectar directa o indirectamente a los "Activos Excluidos" (tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa de Itínere) sin haber recabado previamente el consentimiento expreso de SyV mientras éstos no hayan podido ser transmitidos efectivamente a SyV. SyV mantendrá indemne a CIP y a los Socios Minoritarios, y a las personas que sean administradores de Itínere en su respectiva representación, frente a cualquier perjuicio o daño sufrido por ellos como consecuencia de reclamaciones o demandas judiciales de cualquier orden que tengan su origen en decisiones del Consejo de Administración de Itínere que vengan impuestas o condicionadas por SyV en aplicación de esta Cláusula 3.2, todo ello sin perjuicio de lo previsto en las Cláusulas Séptima y siguientes del Contrato de Compraventa de Itínere, que seguirán siendo de aplicación respecto a las situaciones previstas en ellas.

- 3.3 Los Socios Minoritarios reconocen y aceptan que:

- (a) CIP pueda designar: (1) como mínimo a la mitad más uno de las personas que formen parte de los órganos de administración de Itínere y de sus filiales, y (2) las personas que hayan de ocupar los cargos directivos de Itínere y sus filiales.
- (b) Los Socios Minoritarios tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración de Itínere cada uno siempre que (i) al menos tengan una participación directa o indirecta en el capital de Itínere del 5% (excepto en el caso de BBK, que mantendrá este derecho incluso si su participación total, directa e

indirecta, descendiera por debajo del 5% del capital de Itínere, siempre que la Participación en Itínere de BBK tenga relevancia tanto en términos absolutos como en relación con la participación de los restantes Socios Minoritarios), y (ii) CIP en todo momento pueda designar al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

No obstante, se pacta que SyV, Caixanova, Caixa Galicia y Cajastur mantendrán sus respectivos derechos a designar un miembro del Consejo de Administración de Itínere cada una si su Participación en Itínere se redujera por debajo del 5% debido a (i) la realización de algún aumento de capital de la Sociedad con supresión de su derecho de suscripción preferente o (ii) a una fusión que no sea la contemplada en la Cláusula 6.

- (c) El número inicial de miembros del Consejo de Administración de Itínere será de trece (13) consejeros. Inicialmente el Consejo de Administración, a partir de la Junta General de Accionistas en la que se resuelva sobre la Fusión, se compondrá del siguiente modo:
- (i) CIP designará siete (7) miembros del Consejo;
 - (ii) SyV podrá designar un (1) miembro del Consejo;
 - (iii) BBK podrá designar un (1) miembro del Consejo;
 - (iv) Caixanova podrá designar un (1) miembro del Consejo;
 - (v) Caixa Galicia podrá designar un (1) miembro del Consejo; y
 - (vi) Cajastur podrá designar un (1) miembro del Consejo.
 - (vii) Mantendrá su condición de vocal del Consejo y Presidente del Consejo de Administración D. Pedro Pérez Fernández. Su sustitución, en el caso y momento en que fuera preciso efectuarla, se realizará a favor de un candidato propuesto por CIP, previa consulta a los Socios Minoritarios, siempre que se trate de persona de reconocido prestigio y que goce de adecuadas relaciones institucionales.

La sociedad Arecibo Servicios y Gestiones, S.L. será administrada por un Consejo de Administración compuesto por dos miembros designados por CIP y un miembro designado por BBK (pudiendo nombrarse, si CIP así lo decide, un Consejero Delegado), sin someterse ninguno de sus acuerdos a requisitos de quórum o mayorías que no sean los previstos legalmente. El cargo de miembro del Consejo de Administración de Arecibo Servicios y Gestiones, S.L. no será remunerado. No obstante, Arecibo Servicios y Gestiones, S.L. reembolsará a sus administradores los gastos de viaje (tanto transporte como alojamiento) derivados de la asistencia a las sesiones de su consejo de administración. Arecibo Servicios y Gestiones, S.L. funcionará bajo estructura "modelo sin gastos" (incurrirá únicamente en los mínimos posibles derivados del cumplimiento de sus obligaciones legales).

- (d) No existirá Comisión Ejecutiva, ni otro órgano o cargo delegado distinto del Consejero Delegado, que será una persona designada por CIP, comprometiéndose las Partes a votar a favor de su nombramiento. Inicialmente, D. Javier Pérez Gracia mantendrá su condición de Consejero Delegado. No obstante, los consejeros designados por los tenedores de una participación directa o indirecta en Itínere que en conjunto sea igual o superior a un 25% del capital social de Itínere podrán solicitar la sustitución del Consejero Delegado, y CIP la llevará a cabo nombrando a otra persona de su elección que cuente con adecuada cualificación y experiencia en gestión empresarial, cuando durante dos ejercicios sucesivos la

Sociedad haya incumplido sus presupuestos obteniendo rendimientos inferiores en más de un 10% a los previstos.

Ni el Consejero Delegado, ni ningún apoderado podrán adoptar aquellas decisiones o actos que, en virtud del presente Contrato y en particular de las Cláusulas 3.3(f) y 3.4, se deban someter a acuerdo previo de las Partes o del Consejo de Administración.

- (e) El cargo de miembro del Consejo de Administración de Itínere o de sus filiales no será remunerado. No obstante, Itínere o la filial correspondiente reembolsarán a sus administradores los gastos de viaje (tanto transporte como alojamiento) derivados de la asistencia a las sesiones de sus respectivos consejos de administración.
- (f) El Consejo de Administración de la Sociedad habrá de tratar sobre las materias que excedan del ámbito de la gestión ordinaria, sin que la aprobación de acuerdos sobre las mismas se someta a requisitos especiales de quórum ni mayorías (excepción hecha de los que resulten de la Cláusula 3.4); a título enunciativo que no tiene carácter limitativo, habrán de tratarse en el Consejo de Administración de la Sociedad las siguientes materias:
 - (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
 - (ii) La política de inversiones y financiación.
 - (iii) La definición de la estructura del grupo de Itínere.
 - (iv) La política de responsabilidad social corporativa, incluida la política medioambiental.
 - (v) La política de nombramiento y destitución, retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos, y el nombramiento o destitución de aquéllos que de forma directa dependan del Consejero Delegado.
 - (vi) La política de autocartera y dividendos.
 - (vii) La adquisición o enajenación de participaciones en empresas o activos significativos no previstos en el plan estratégico o en el presupuesto anual.
 - (viii) La política de comunicación.
 - (ix) La política de personal, incluidas las reducciones de plantilla por despidos colectivos en entidades del grupo.
 - (x) La solicitud de declaración de concurso, o procedimiento equivalente, de Itínere o de cualquiera de sus filiales.
- (g) Lo establecido en este apartado 3.3 será de aplicación durante toda la vigencia del presente Contrato, aún cuando la participación de CIP, como consecuencia de la dilución que le afectase a causa de la Fusión referida en la Cláusula 6 siguiente, o por cualquier otro motivo (excepto en el caso de transmisión de Acciones de Itínere por CIP a terceros), pudiera llegar a ser en algún momento de la vigencia del presente Contrato, inferior a la que mantuvieran conjuntamente los Socios Minoritarios en Itínere.

Para hacer efectivo lo previsto en este apartado 3.3, cada una de las Partes habrá de manifestar su voluntad, comunicándosela por escrito a CIP en la forma prevista por la Cláusula 8 ("*Notificaciones*"). CIP informará a las restantes Partes y promoverá las

actuaciones societarias oportunas, en el seno de los Vehículos si así procediera, así como en la propia Sociedad, para dar cumplimiento a lo acordado en cuanto a la composición del Consejo de Administración de Itínere. Las Partes se comprometen a votar a favor de los correspondientes acuerdos, si procediera efectuar votación, en los Vehículos en los que participen y en Itínere, de conformidad con lo anterior.

Las mismas reglas serán de aplicación a la cobertura de vacantes que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, correspondiendo la decisión sobre las mismas en primer término a la Parte que originalmente hubiera designado al Consejero correspondiente. Igualmente, la Parte que originalmente hubiera designado a cada Consejero podrá promover su cese o sustitución en cualquier momento.

- 3.4 Los Socios Minoritarios se comprometen a ejercer los derechos políticos inherentes a las Acciones de Itínere y, en su caso, a las Participaciones de Vehículos, de forma tal que permitan y faciliten la gestión por CIP de Itínere dentro de su curso ordinario.

No obstante lo anterior, CIP hará sus mejores esfuerzos por proteger el valor de la inversión de los Socios Minoritarios en la Sociedad. A estos efectos, CIP se abstendrá de adoptar cualquier decisión de Junta General de Accionistas o Consejo de Itínere o de sus filiales que haya recibido la oposición de Socios Minoritarios o consejeros designados por los tenedores de una participación directa o indirecta en Itínere que en conjunto sea igual o superior a un 25% del capital social de Itínere, siempre que se trate de decisiones sobre alguna de las siguientes materias:

- (a) La enajenación de activos pertenecientes a Itínere o a alguna de sus filiales que representen un porcentaje igual o superior al 20% sobre el total de activos de Itínere en base consolidada (sobre la base de los últimos estados financieros auditados), AUDASA o AUCALSA. No obstante, la enajenación podrá llevarse a efecto resultando ineficaz la oposición manifestada por los Socios Minoritarios o por los consejeros designados por ellos en la forma antes indicada, siempre y cuando se acredite mediante opinión de experto independiente que la contraprestación recibida por tales activos es igual o superior a su valor real de mercado en el momento de su enajenación. El experto independiente que ha de intervenir a tal efecto será seleccionado por Socios Minoritarios que ostenten la mayoría sobre la Participación en Itínere que pertenezca en conjunto a los Socios Minoritarios, de entre tres entidades de reconocido prestigio propuestas por CIP que no tengan una relación profesional significativa con CIP.

Sin embargo, en caso de que la enajenación de activos se lleve a cabo, resultando ineficaz la oposición manifestada, Caixanova, Caixa Galicia y Cajastur se verán liberadas de su obligación derivada de la Cláusula 5.3 (a) en los siguientes supuestos:

- (i) Si se enajena AUDASA quedarán liberadas de su obligación Caixanova y Caixa Galicia; y
- (ii) Si se enajena AUCALSA quedará liberada de su obligación Cajastur.
- (b) La propuesta a la Junta General de Accionistas de Itínere de una operación de fusión (salvo la Fusión prevista en la Cláusula 6), escisión, transformación, disolución, cesión global de activos y pasivos u operación equivalente.
- (c) La realización por Itínere o alguna de sus filiales de inversiones que representen un porcentaje igual o superior al 20% sobre el total de activos de Itínere en base consolidada (sobre la base de los últimos estados financieros auditados) siempre que para su ejecución sea preciso inyectar recursos propios adicionales en Itínere.

- (d) El nombramiento de auditores de la Sociedad que no recaiga sobre alguna de las cuatro principales firmas internacionales de auditoría.
 - (e) La decisión de que la Sociedad o sus filiales desarrollen (excepto si fuera de manera transitoria o circunstancial) negocios diferentes de los vinculados a infraestructuras de transportes.
 - (f) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculados.
 - (g) La realización de aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente, la emisión de títulos convertibles en acciones o cualesquiera otros instrumentos financieros que puedan provocar la dilución de la participación de los Socios Minoritarios en Itinere.
 - (h) La realización de reducciones de capital que no vengan impuestas por ley.
 - (i) La adquisición o enajenación de autocartera
 - (j) El cambio de denominación social de Itinere o de cualquiera de sus filiales.
- 3.5 Los Socios Minoritarios contarán con los derechos de información y participación que la Ley les reconozca, aplicándose, asimismo, las prácticas de información actualmente en funcionamiento en Itinere. La Sociedad facilitará a los consejeros designados por los respectivos Socios Minoritarios información financiera con periodicidad mensual en el formato en que haya sido preparada para ponerse a disposición de CIP y de forma simultánea con su entrega a CIP. Dicha información financiera será objeto de presentación en el seno de la sesión del Consejo de Administración inmediatamente siguiente a su distribución a los consejeros designados por las Partes.
- 3.6 Caixanova y Caixa Galicia podrán designar cada una al menos un miembro del consejo de administración de Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria de La Xunta de Galicia, S.A., y Cajastur podrá designar un miembro del consejo de administración de AUCALSA, si bien CIP en todo caso elegirá a la mayoría de los miembros de cada uno de tales consejos. A solicitud de BBK, Itinere y CIP harán lo necesario para que, en las mismas condiciones, se incorpore un consejero designado por BBK al órgano de administración de AP-1 Europistas Concesionaria del Estado, S.A., Túneles de Artxanda C.D.F.B., S.A. y Autopistas De Bizkaia, S.A.
- 3.7 Se acuerda que (i) mientras BBK tenga alguna Participación en Itinere o (ii) durante un plazo de cinco años a contar de esta fecha, el período de tiempo que resulte más largo entre los dos citados, no se promoverá ni aprobará ningún cambio de domicilio social de Itinere fuera de Vizcaya. Asimismo, se mantendrá el domicilio social de AUCALSA en el Principado de Asturias y el domicilio social de Autoestradas de Galicia y Autopistas de Galicia en la Comunidad Autónoma Gallega salvo que el interés de dichas sociedades determine la necesidad de otra ubicación.
- 3.8 Se acuerda que Itinere y Arecibo Servicios y Gestiones, S.L. (salvo lo previsto, en este último caso, en la cláusula 5.3.(b)(ii) Segundo párrafo) maximizarán, en la medida posible teniendo en cuenta las restricciones legales y los principios de prudencia empresarial y ordenada gestión, la distribución de excedentes de tesorería a favor de sus socios y accionistas.
- 3.9 CIP mantendrá indemnes a BBK (en su condición, en su caso, de administradores de Itinere) y a las personas que sean administradores de Itinere en su representación, frente a cualquier perjuicio o daño sufrido por los anteriores como consecuencia de reclamaciones o demandas judiciales de cualquier orden que tengan su origen en decisiones del Consejo de Administración de Itinere, adoptadas con el voto favorable de

cualquiera de ellas, en cumplimiento de lo previsto en las cláusulas 3.1 y 3.2 del mismo así como la aprobación de la Fusión tal y como se define en la Cláusula 6.

4. **APLICACIÓN DE FONDOS A LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN ITÍNERE Y A OTROS USOS**

4.1 En el caso de que CIP obtenga la incorporación de nuevos inversores, cualquier adquisición por parte de éstos de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos ya en circulación, así como cualquier aportación de fondos a Itínere o a Vehículos que realicen a partir de la fecha de este Contrato y a título de fondos propios (capital, reservas, préstamos de socios u otros mecanismos equivalentes), seguirá el siguiente orden:

(...)

CIP se obliga a no enajenar ninguna parte de su Participación en Itínere (salvo a favor de Vinculados a CIP) hasta que no se haya completado la aplicación de esta Cláusula 4.1 (momento en el que se agotará la aplicación de esta Cláusula 4.1, sin que los inversores adquirentes se subroguen en los beneficios otorgados por la misma a BBK y SyV). Se entenderá completada la aplicación de la Cláusula 4.1 si:

- (i) CIP hubiera dado cumplimiento a la Cláusula 5.3(b)(i), que se entenderá ha sido cumplido si CIP hubiera presentado a BBK propuestas firmes de adquisición al precio previsto en la Cláusula 5.3(b)(i) o superior, pagadero al contado con suficientes garantías de solvencia, y que no exija más garantías que las propias de la naturaleza de la participación, con independencia de que la transmisión de la Participación de Itínere de BBK se materialice o no, y
- (ii) se hubieran amortizado las cantidades previstas en el apartado (c) de la Cláusula 4.1 y CIP hubiera presentado a SyV propuestas firmes de adquisición de su Participación en Itínere (por CIP o por terceros adquirentes) al precio previsto en los apartados (a) y (d), pagadero al contado con suficientes garantías de solvencia, sin exigirse más garantías que las propias de la naturaleza de la participación, y que sean suficientes para dar cumplimiento a dichos apartados, con independencia de que la transmisión de la Participación en Itínere de SyV se hubiera materializado o no.

(...)

4.4 Los Socios Minoritarios se comprometen a no acudir con sus Acciones de Itínere a cualquier oferta pública de adquisición de acciones de Itínere por exclusión de negociación que formule CIP o Itínere, ni a la orden de compra permanente que se formule con igual finalidad.

5. **RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN ITÍNERE**

Las Partes acuerdan establecer el siguiente régimen de transmisión, directa o indirecta, de acciones de Itínere que prevalecerá, con efectos *inter partes*, sobre lo previsto en los Estatutos Sociales de Itínere que estuvieran vigentes en cada momento. Cualquier transmisión de Acciones de Itínere o de Participaciones de Vehículos que se realice en cumplimiento de esta Cláusula llevará aparejada la subrogación plena del adquirente en la condición de prestamista bajo el préstamo participativo o aplazamiento de precio correspondiente, en la proporción que corresponda, de modo que el objeto de transmisión sea la Participación en Itínere (globalmente considerada) enajenada, en cada caso, por el transmitente.

5.1 Derecho de acompañamiento

En el caso de que CIP recibiese de un tercero (en adelante, el "**Oferente**") una oferta de adquisición de todas o parte de las Acciones de Itínere o de las Participaciones de Vehículos (en adelante, la "**Oferta**"), se procederá del siguiente modo:

- (a) los Socios Minoritarios tendrán derecho a ofrecer al Oferente todas o parte de las Acciones de Itínere o las Participaciones de Vehículos de las que sean titulares. Si el porcentaje total de participación directa e indirecta en Itínere ofrecido por CIP y los Socios Minoritarios excediese del pretendido por el tercero y éste no ampliase su Oferta para adquirir toda la participación ofrecida, en tal caso:
 - (A) CIP y los Socios Minoritarios (salvo BBK) que hayan ejercitado su derecho de acompañamiento tendrán derecho a participar en la operación y vender Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, según corresponda, en proporción a la participación directa e indirecta en el capital de Itínere ofrecida por cada uno de ellos (esto es, por CIP y los Socios Minoritarios –salvo BBK- que hayan ejercitado su derecho de acompañamiento), pero
 - (B) Si BBK ejercitase su derecho de acompañamiento, podrá vender en primer lugar total o parcialmente su Participación en Itínere, reduciéndose la parte de la Participación en Itínere que CIP enajenaría al tercero a fin de acomodar la transmisión pretendida por BBK.

La transmisión de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos por los Socios Minoritarios se realizará en las mismas condiciones que CIP con arreglo al siguiente procedimiento:

- (i) CIP deberá notificar la Oferta a los Socios Minoritarios, indicando la identidad del Oferente, el precio ofrecido, la forma de pago y las demás condiciones de la Oferta y la intención de aceptación (en porcentaje de su Participación de Itínere) por parte de CIP;
- (ii) recibida la notificación, cada uno de los Socios Minoritarios tendrá derecho a manifestar su deseo de aceptar la Oferta en las mismas condiciones que CIP (para evitar dudas, se aclara expresamente que ello implica la aceptación, en la proporción que corresponda a la participación transmitida, de todas las condiciones aplicables a la Oferta, incluidas a título enunciativo las relativas a formas de pago, responsabilidad de los vendedores y cualesquiera otras, si bien la responsabilidad de cada vendedor no excederá del porcentaje de su respectiva participación). A tal fin, deberán dirigir una notificación a CIP, manifestando su voluntad en dicho sentido, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la comunicación a la que se refiere el epígrafe (i) anterior;
- (iii) recibida por CIP la notificación, remitida por cada uno de los Socios Minoritarios, comunicando su voluntad de aceptar la Oferta, CIP tendrá la obligación de realizar todos los actos necesarios a fin de que el Oferente extienda la Oferta a las Acciones de Itínere o a las Participaciones de Vehículos, según corresponda, de las que cada uno de ellos sea titular. Si la Oferta hubiera de extenderse a Participaciones de Vehículos, el precio se calculará aplicando el precio ofertado por el tercero para valorar la cartera de acciones de Itínere de la que tal Vehículo sea titular, directa o indirectamente, y hallando el precio por acción o participación que resulte en función del valor patrimonial neto que corresponda teniendo en cuenta esa valoración de la cartera.

- (iv) Si alguno de los Socios Minoritarios omitiera remitir dicha notificación en plazo, se entenderá que renuncia a aceptar la Oferta. CIP quedará en libertad de aplicar, si fuera procedente, lo previsto en la Cláusula 5.2 en relación con los Socios Minoritarios que no hubiesen ejercitado en plazo su derecho de acompañamiento.
- (v) La transmisión, en caso de llevarse a efecto, deberá formalizarse como un negocio jurídico único, cuyo precio será igual para todas y cada una de las acciones o participaciones a las que afecte la aplicación de esta Cláusula 5.1, y deberá documentarse simultáneamente por CIP y los Socios Minoritarios o el Vehículo en el que aquéllos participen. Las Partes implicadas harán sus mejores esfuerzos para que la transmisión sea ejecutada en un plazo máximo de tres (3) meses desde que se haya dado cumplimiento al procedimiento aquí previsto.

5.2 Derecho de arrastre

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato CIP recibiese de un tercero (en adelante, el "**Oferente**") una oferta de adquisición de todas las Acciones de Itínere, directamente o a través de la adquisición de Participaciones de Vehículos (en adelante, la "**Oferta**"), y decidiese aceptarla, CIP podrá imponer a los Socios Minoritarios la venta de la totalidad de su Participación en Itínere, directa o indirecta, al Oferente siempre que,

- (a) CIP envíe una comunicación en tal sentido a los Socios Minoritarios, indicando la identidad de quien vaya a ser el tercero adquirente, las acciones o participaciones objeto de la oferta, el precio de venta ofrecido, la forma de pago, responsabilidad que asumirán los vendedores (que, respecto a los Socios Minoritarios a los que se imponga la venta, se limitará a garantizar su capacidad jurídica y de obrar y título válido de propiedad, libre de cargas, sobre su Participación en Itínere, así como la ausencia de dolo o culpa grave), la fecha propuesta para la transmisión y las demás condiciones de la operación;
- (b) la oferta del tercero (que no será una persona o entidad controlada por CIP o Vinculado a CIP) sea irrevocable y acredite suficientemente la disponibilidad de los fondos necesarios para el pago del precio de venta ofrecido; y
- (c) el precio de venta ofrecido por cada Participación en Itínere sea tal que (...)

Cumplido lo anterior, los Socios Minoritarios quedarán obligados a transmitir, o hacer que el Vehículo en el que participen transmita, junto con CIP, al tercero Oferente las Acciones de Itínere o las Participaciones de Vehículos de que se trate, según corresponda, debiendo formalizarse la transmisión como un negocio jurídico único, cuyo precio y demás condiciones de venta (incluidas a título enunciativo las relativas a formas de pago, responsabilidad de los vendedores –con los matices previstos en el apartado 5.2(a) anterior- y cualesquiera otras) será igual para todas y cada una de las acciones o participaciones a las que afecte la aplicación de esta Cláusula 5.2, debiendo documentarse simultáneamente por CIP y los Socios Minoritarios o el Vehículo en el que aquéllos participen.

Si la Oferta recibida del tercero se refiriese a una participación directa o indirecta en Itínere pero no alcanzase a la totalidad de las Acciones de Itínere o de las Participaciones de Vehículo de que se trate, CIP podrá transmitir al tercero la totalidad de su Participación en Itínere y de cualquier Socio Minoritario que, en su caso, se hubiera acogido al derecho de acompañamiento, y complementar el objeto de la Oferta mediante Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos de los Socios Minoritarios, aplicándose lo dispuesto en este apartado 5.2, de forma que cada uno de ellos se vea obligado a transmitir al tercero la misma proporción sobre el total de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos

que cada uno posea. No obstante, en caso de que CIP decida aplicar lo previsto en esta Cláusula 5.2, se incluirá en el objeto de transmisión en primer lugar la totalidad de la Participación en Itínere remanente de BBK, junto con la Participación en Itínere de cualquier Socio Minoritario que se hubiera acogido al derecho de acompañamiento y por último la propia Participación en Itínere de CIP. Adicionalmente, en caso de que el ejercicio de este derecho de arrastre por CIP fuese a determinar la reducción de la Participación en Itínere de algún Socio Minoritario por debajo del 5%, a requerimiento de tal Socio Minoritario la totalidad de la Participación en Itínere del Socio Minoritario de que se trate deberá ser incluida en el alcance de la operación, y de lo contrario no se podrá imponer a dicho Socio Minoritario la transmisión de ninguna parte de su Participación en Itínere que haga descender su participación por debajo del 5%.

5.3 Compromiso de no vender, directa o indirectamente, la Participación en Itínere

Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.1 y 5.2 anteriores, y la Cláusula 5.5 siguiente:

(a) Los Socios Minoritarios (salvo BBK y SyV) se comprometen frente a CIP a no transmitir por ningún título su Participación en Itínere hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo en los supuestos y en los términos y condiciones expresamente previstos en este Contrato. No obstante lo anterior, CIP hará sus mejores esfuerzos para favorecer la identificación de compradores y hacer posible la transmisión de la totalidad o parte de la Participación en Itínere de dichos Socios Minoritarios si así fuese requerido, incluso con anterioridad al 31 de diciembre de 2013; y

(b) BBK se compromete frente a CIP a no transmitir por ningún título su Participación en Itínere hasta el 31 de diciembre de 2010. No obstante:

(...)

Por consiguiente, los Socios Minoritarios (salvo SyV) se obligan a no transmitir a terceros, antes de esas respectivas fechas (sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 5.1 y 5.2 anteriores), su Participación en Itínere ni ninguna participación en la entidad Arcibo Servicios y Gestiones, S.L.U., o cualquiera otro Vehículo. La misma obligación será aplicable a la cesión de cualesquiera derechos, políticos o económicos, inherentes a su Participación en Itínere ni a la participación de los Socios Minoritarios (salvo SyV) en los referidos Vehículos, cesión que tampoco podrá efectuarse antes de la fecha indicada.

Lo previsto en esta Cláusula 5.3 no limitará en modo alguno la capacidad de cada Socio Minoritario de transmitir su Participación en Itínere o su participación en cualquier Vehículo a cualquier fondo de pensiones promovido por el Socio Minoritario y/o respecto del que el Socio Minoritario sea entidad depositaria o a alguna sociedad cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, en su totalidad al Socio Minoritario en cuestión o sea parte de su grupo, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula 7.1.

5.4 Derecho de adquisición preferente

(a) Régimen general

(i) A partir de las fechas indicadas en los puntos (a) y (b) del apartado 5.3 anterior, las acciones de Itínere pertenecientes directa o indirectamente a los Socios Minoritarios serán susceptibles de transmisión directa o indirecta por parte de cualquiera de dichas Partes, mediante la transmisión de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos. Sin embargo, para el caso de que cualquiera de ellas promueva tal transmisión (incluso entre alguna de las Partes), todas y cada una de las citadas Partes otorgan desde este momento a favor de CIP, un derecho de adquisición preferente que

prevalecerá, con efectos *inter partes*, sobre lo previsto en los Estatutos Sociales de la entidad correspondiente que estuvieran vigentes en cada momento, en los términos que se establecen en el presente apartado.

Lo previsto en esta Cláusula 5.4 no será de aplicación a la transmisión por cada uno de los Socios Minoritarios de cualquier parte de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos que se realice (i) a algún fondo de pensiones promovido por el Socio Minoritario y/o respecto del que el Socio Minoritario sea entidad depositaria, o (ii) a alguna sociedad cuyo capital pertenezca, directa o indirectamente, en su totalidad al Socio Minoritario en cuestión o sea parte de su grupo, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 7.1.

- (ii) Para toda transmisión por actos *inter vivos* de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, los Socios Minoritarios, según corresponda, deberán ponerlo en conocimiento de CIP y del Consejo de Administración de Itínere o del Vehículo del que se trate, debiendo indicar en la correspondiente notificación todas las condiciones siguientes:
 - (A) Identificación suficiente y completa de la persona a quien se proyecte transferirlas;
 - (B) el número y numeración de las acciones o participaciones afectadas;
 - (C) el precio ofrecido;
 - (D) acreditación de la seriedad de la oferta y de la solvencia del oferente;
 - (E) la forma de pago, y
 - (F) cualesquiera otras condiciones de la transmisión propuesta.

Dicha comunicación tendrá el valor de oferta de venta para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por CIP y será irrevocable durante los plazos y en los términos que se establecen a continuación.

El precio de adquisición de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, en caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente, será el que se exprese en la oferta. En el caso de que en el negocio por el que fueren a transmitirse las acciones o participaciones, el precio o contraprestación no consistiese en dinero o la transmisión fuese a título gratuito, el precio de adquisición de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos será el que corresponda al valor razonable de las mismas determinado por un experto independiente nombrado de común acuerdo. En tal supuesto, cualquiera de las Partes estará facultada para solicitar del experto así nombrado la emisión de un informe al respecto, debiendo éste entregar a cada una de las Partes una copia de dicho informe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud en tal sentido.

CIP tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la recepción de la comunicación de los términos de la oferta, o en su caso a contar desde la fecha de emisión del informe sobre el valor razonable de las acciones de Itínere o acciones o participaciones por el experto, para comunicar el ejercicio de su derecho de adquisición preferente, que deberá ejecutarse, en su caso, sobre la totalidad de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos objeto de la venta pretendida. En el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, las Partes formalizarán la transmisión en los términos y condiciones que resulten de lo anteriormente establecido, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción, por la Parte vendedora, de la

comunicación de CIP manifestando su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente.

En el caso de que CIP no ejercite su derecho de adquisición preferente en el plazo anteriormente indicado, Itínere o el Vehículo cuyas acciones o participaciones sean objeto de la oferta podrá adquirir esas Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos en el plazo de otros quince (15) días, para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital social, o para mantenerlas en autocartera dentro de los límites establecidos por la Ley, o bien, en el mismo plazo, podrá proponer un tercer adquirente en firme en iguales condiciones. Transcurrido este plazo sin que Itínere o la entidad de que se trate o el tercero propuesto adquieran las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, la transmisión de los títulos será libre para el Socio Minoritario correspondiente durante el plazo de seis meses más, en los mismos términos y condiciones que hubieran sido notificados. A partir de ese momento, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento previsto en este apartado para cualquier transmisión de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos.

Los gastos derivados de la emisión del referido informe por el experto independiente serán satisfechos por Itínere.

- (iii) Para la transmisión de los derechos de suscripción preferente y de otros valores que otorguen el derecho a la adquisición o a la suscripción de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, se observarán las mismas normas previstas anteriormente para la transmisión de las propias acciones o participaciones, y a falta de precio establecido para la transmisión de dichos derechos o valores, será el experto independiente anteriormente referido el que determine el valor razonable de los mismos.
 - (iv) En el supuesto de que los Socios Minoritarios efectuasen la transmisión de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, o de derechos de suscripción preferente, u otros valores que otorguen derecho a su adquisición, por precio o contraprestación distintos del expresado en la comunicación de la oferta a que hace referencia el apartado (ii)(C) anterior, CIP tendrá un derecho de retracto para adquirirlas al precio en que efectivamente se haya verificado la transmisión. El plazo para el ejercicio de este derecho será de un año desde el efectivo conocimiento por CIP de las circunstancias y características de la transmisión.
 - (v) En el supuesto de que uno o varios de los Socios Minoritarios originalmente firmantes de este Contrato (excluyendo a SyV y BBK) tuvieran la intención de transmitir alguna parte de su Participación en Itínere o bien de diluirse vía ampliaciones de capital, de forma tal que la participación conjunta de tales Socios Minoritarios (excluyendo a BBK y SyV) pudiera reducirse por debajo del 25% directo o indirecto de Itínere, el resto de dichos Socios Minoritarios (exceptuando a BBK y SyV) tendrán un derecho de adquisición preferente (proporcional, entre ellas, a su respectiva Participación en Itínere) sobre la parte de la Participación en Itínere que fuera objeto de transmisión que les permita seguir siendo titulares (el conjunto de los Socios Minoritarios salvo BBK y SyV) de al menos un 25%, directo o indirecto, del capital social de Itínere. Este derecho de adquisición preferente tendrá preferencia respecto al derecho de adquisición preferente a favor de CIP, previsto en esta Cláusula 5.4, y sus términos y condiciones se regularán según lo establecido en los apartados (ii) a (iv) de esta Cláusula 5.4(a).
- (b) Régimen aplicable a SyV

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 4.1, las Acciones de Itínere pertenecientes a SyV sólo podrán transmitirse en la forma prevista en este apartado 5.4(b) con exclusión expresa de lo estipulado en el apartado 5.4(a):

- (i) Previa petición a tal efecto por parte de CIP, hasta el término del tercer mes posterior a la fecha de liquidación de la OPA, SyV se compromete a vender a CIP, o al tercero que CIP designe, todas las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos de las que sea titular según lo previsto en la cláusula 6.3(ii).1 del Contrato de Compraventa de Itínere.
- (ii) Si al término de dicho plazo no hubieran sido vendidas por SyV la totalidad de sus Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos, CIP y SyV negociarán de buena fe mecanismos alternativos que permitan a SyV liquidar las acciones o participaciones restantes. Sin perjuicio de lo anterior, SyV tendrá a partir del referido término libertad para vender todas o parte de las restantes Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos a terceros con sujeción al siguiente procedimiento:
 - (A) SyV deberá notificar a CIP su intención de iniciar un proceso de venta de todas o parte de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos de las que sea titular.
 - (B) Si la notificación anterior se produce antes del primer aniversario de la fecha de liquidación de la OPA, CIP dispondrá de un plazo de veinte (20) **Días Hábiles** (entendidos como cualquier día de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid) para requerir a SyV la venta, para sí o para el tercero o los terceros que designe, de las acciones o participaciones de que se trate, (...). Si CIP ejercita este derecho, la compraventa deberá realizarse en el plazo máximo de los treinta (30) Días Hábiles siguientes. Si CIP no ejercita este derecho, SyV quedará libre para vender las acciones restantes siguiendo el procedimiento establecido a continuación.
 - (C) Antes de iniciar el proceso de venta de las acciones restantes, SyV deberá remitir a CIP una lista, razonable y preparada de buena fe, de hasta ocho (8) posibles **Compradores Aceptables**, entendiendo por tales cualquier persona que (i) no sea insolvente, legalmente o de hecho; (ii) no esté condenada en firme por la comisión de un delito; (iii) no haya sido condenada por haber violado la *United States Foreign Corrupt Practices Act*; (iv) no sea una persona incurso en prohibición de contratar con las administraciones públicas españolas; y (v) no sea, en el momento en que esté previsto que tenga lugar la adquisición, un operador relevante de autopistas de peaje en España, todo ello interpretado siempre de forma razonable y de buena fe.
 - (D) CIP tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para excluir de dicha lista, a su discreción, a dos (2) posibles Compradores Aceptables (la lista resultante se denominará la "**Lista de Compradores**"). SyV se compromete a no ofrecer ni vender las acciones de Itínere a ninguna persona que no conste en la Lista de Compradores, con la excepción de aquellas personas controladas por una persona incluida en la Lista de Compradores o un fondo gestionado por cualquier persona incluida en la Lista de Compradores.
 - (E) En el caso de que SyV no haya logrado vender la totalidad de las Acciones de Itínere restantes en el plazo de tres (3) meses desde el inicio del proceso de venta, tendrá la posibilidad de solicitar la inclusión de nuevos compradores en la Lista de Compradores,

procediéndose en la forma prevista en los puntos (B), (C) y (D) anteriores, y así sucesivamente.

- (iii) En el supuesto de que antes del primer aniversario de la fecha de liquidación de la OPA SyV vendiese todas o parte de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos a un tercero por un precio inferior al Precio por Acción, el precio de todas las compraventas de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos realizadas hasta esa fecha entre CIP (o "Vinculados a CIP"), Caixa Galicia, Caixanova o Cajastur y SyV se ajustará a la baja hasta el precio equivalente al que se hubiese realizado la venta al tercero y el Precio por Acción, en lo sucesivo, será el equivalente al referido nuevo precio, liquidándose la diferencia, en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde que se realice la venta.
- (iv) En el supuesto de que la referida venta vaya a producirse entre el primer aniversario y el término del decimotercero mes posterior a la fecha de liquidación de la OPA, por un precio inferior al Precio por Acción, SyV concede a CIP y, en la proporción que respectivamente les corresponda, a Caixa Galicia, Caixanova o Cajastur, para que lo ejerciten cada uno de dichas Partes por sí misma o designando a un adquirente de su elección, un derecho de tanteo ejercitable en el plazo de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a aquél en el que SyV notifique a CIP (y a Caixa Galicia, Caixanova y Cajastur) su intención de vender a un tercero en las referidas condiciones.
- (v) A partir de la fecha en que concluya el plazo previsto en el apartado (iv) anterior, las transmisiones de Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos a realizar por SyV estarán sujetas a un derecho de primera oferta a favor de CIP según el siguiente procedimiento:
 - (A) SyV deberá notificar a CIP su intención de iniciar un proceso de venta de todas o parte de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos de las que sea titular, indicando el precio en efectivo que se propone recibir por dicha participación (el "**Precio de la Participación**").
 - (B) La entrega esta notificación a CIP constituirá una oferta de SyV para vender a CIP, o al tercero o terceros que designe, la Participación en Venta por el Precio de la Participación. CIP dispondrá de un periodo de cuarenta y cinco (45) días para aceptar dicha oferta respecto de la totalidad de la Participación en Venta. Si CIP aceptara la oferta, quedará obligado a adquirir y pagar, por sí o a través del tercero o terceros que designe, la Participación en Venta en el plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación de aceptación de la oferta.
 - (C) En el supuesto de que CIP no acepte la oferta en el plazo de cuarenta y cinco (45) días anteriormente señalado, SyV dispondrá de un plazo de tres (3) meses para proceder a la venta de la Participación en Venta a cualquier tercero por un precio que no sea inferior al Precio de la Participación.

5.5 Cambio de control de la participación indirecta en Itínere de los Socios Minoritarios

Si las Acciones de Itínere que, directa o indirectamente, pertenezcan a cualquiera de los Socios Minoritarios fueran, total o parcialmente, objeto de transmisión indirecta por producirse bien un supuesto de cambio de control o bien un supuesto de disolución o liquidación que afecte, en cualquiera de ambos casos, a los propios Socios Minoritarios o

cualquier entidad controlada por los mismos y que sea tenedora directa o indirectamente de Acciones de Itínere (siempre que dichas Acciones de Itínere constituyan más del 90% del valor de los activos de la referida entidad y salvo que la transmisión sea a favor de otra sociedad del grupo del Socio Minoritario de que se trate), CIP gozará de un derecho de opción de compra sobre la totalidad de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos pertenecientes directa o indirectamente al Socio Minoritario (y, en concreto, sobre las acciones o participaciones correspondientes de Arecibo Servicios y Gestiones, S.L.U.).

A estos efectos, se considerarán supuestos de cambio de control (i) aquellas situaciones que, en relación con cualquier Socio Minoritario, puedan subsumirse en los artículos 4 ó 7 y concordantes del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (sea o no sea sociedad cotizada), por haber asumido una participación de control en dicho Socio Minoritario cualquier persona o entidad que no la tenga a la fecha de firma de este Contrato, (sin que pueda considerarse cambio de control el supuesto de fusión o integración entre cajas de ahorros), o (ii) cualquier supuesto por el cual un Socio Minoritario, una vez firmado este Contrato o formalizada su adhesión al mismo, deje de tener el control de una entidad que sea directa o indirectamente titular de toda o parte de su Participación en Itínere.

CIP podrá ejercitar dicha opción de compra a su discreción siempre que notifique su ejercicio al Socio Minoritario de que se trate (o, si procediera, a la entidad que lo sustituya por sucesión universal o cualquier otro título como consecuencia del cambio de control), dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que CIP tome conocimiento del supuesto de cambio de control o disolución o liquidación. En caso de ejercitar su derecho, CIP podrá adquirir toda la Participación en Itínere del Socio Minoritario por sí mismo o designar al adquirente a su discreción. En tal caso, el precio por acción o participación al que se realizará la adquisición será (...).

7. **CESIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE CONTRATO**

- 7.1 Ninguna de las Partes podrá ceder por separado de su Participación en Itínere, total o parcialmente, las obligaciones o derechos que a su respectivo cargo o beneficio derivan del presente Contrato, ni su posición contractual derivada del mismo, salvo que las otras Partes lo consientan expresamente.

En cualquier supuesto de transmisión, directa o indirecta, de cualquier Participación en Itínere, tanto a través de la transmisión de Acciones de Itínere como de Participaciones de Vehículos, el cesionario se subrogará, en la proporción que corresponda, en la posición contractual del cedente bajo este Contrato, siendo requisito inexcusable para la válida adquisición de las Acciones de Itínere o Participaciones de Vehículos de que se trate la previa adhesión plena, formalizada por escrito según modelo que se acompaña como Anexo I, del cesionario al presente Contrato. Las Partes prestan desde ahora su consentimiento para la adhesión de cualquier adquirente que adquiera una Participación en Itínere de conformidad con este Contrato.

En cualquier supuesto de transmisión efectuada a favor de cesionario que pertenezca al mismo grupo que la Parte transmitente, sin perjuicio de la adhesión a los términos de este Contrato prevista en el párrafo anterior, no será de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en la Cláusula 5.4 y la Parte transmitente seguirá siendo responsable frente a las Partes restantes, con carácter solidario con el cesionario de acciones o participaciones que aquélla hubiera enajenado, del cumplimiento por tales adquirentes de acciones o participaciones de cuantas obligaciones les incumban por virtud de este Contrato.

- 7.2 CIP podrá ceder, total o parcialmente, su posición contractual bajo este Contrato y cualquier parte de su participación directa o indirecta en Itínere sin precisar autorización ni consentimiento de las restantes Partes siempre que la cesión sea a favor de algún **"Vinculado a CIP"**. Se entenderá que es "Vinculado a CIP" cualquier sociedad que forme

parte del mismo grupo al que pertenece CIP (incluyéndose en dicho grupo, a título enunciativo, los fondos que, en forma de "*limited partners*" o "*general partners*" -y sus respectivas filiales- o cualquier otra, participen en el capital o hubieran contribuido recursos a la propia CIP). La entidad cesionaria deberá adherirse expresamente por escrito al presente Contrato, sustituyendo en todos sus derechos y obligaciones a CIP en virtud del presente Contrato; si fueran varias las entidades cesionarias, se coordinarán entre sí a efectos del cumplimiento de este Contrato y ejercerán conjuntamente los derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con el mismo, manteniendo una línea estratégica consistente con la previamente desarrollada por CIP y designando e identificando ante las Partes una persona que los represente conjuntamente a todos los efectos relevantes en relación con este Contrato.

Cualquier referencia a "terceros" en el presente Contrato no comprenderá ni a "Vinculados a CIP" ni a miembros partícipes de CIP.

(...)